



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la luz de lo establecido en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, los ayuntamientos tienen la obligación de presentar a la consideración del Congreso del Estado, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones inmobiliarias.

En esta materia, las actividades catastrales han cobrado gran importancia para el Municipio, como un instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial en que se encuentra inscrito, y de manera primordial, para las Haciendas Municipales, que son las encargadas de la recaudación de los impuestos gravados a los bienes inmuebles.

Es así que, el desarrollo de todas las funciones catastrales se realiza y ejecuta en el orden administrativo municipal, por lo que la integración y administración de la información territorial es responsabilidad directa del municipio.

Al efecto, la Ley de Catastro del Estado, cuerpo normativo que regula las actividades catastrales, fija las responsabilidades y atribuciones que los Ayuntamientos tienen en esta materia, y dicha responsabilidad implica proponer en tiempo y forma las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones al Poder Legislativo.

Quienes integramos las Comisiones Unidas de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I y LXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por los artículos 46, párrafo 1 y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y en cumplimiento a las facultades y obligaciones que la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Constitución Política del Estado de Tamaulipas le confiere a este Congreso del Estado, nos dimos a la tarea de conocer, analizar y discutir las Propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal del año **2022** que por facultad y obligación tienen los Ayuntamientos de la Entidad de remitir a esta Soberanía.

Como primer punto, procedimos a revisar la fase de recepción de dichas tablas ante éste órgano parlamentario, encontrando que se recibieron **23** propuestas de Tablas de igual número de Ayuntamientos que sí cumplieron en su entrega dentro del término que dispone la Ley de Catastro del Estado, de igual forma se observó que **2** propuestas se recibieron en forma extemporánea, y que **18** Ayuntamientos omitieron presentar su propuesta correspondiente, encontrándose en este último caso el Ayuntamiento del **Municipio de Tula, Tamaulipas**, determinando estas Comisiones Unidas dictaminadoras formular en consecuencia la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y los coeficientes de incremento y de demérito que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades así como de los predios rústicos del **Municipio de Tula, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2022**, por lo que nos permitimos emitir nuestra opinión a través del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes.

De los asuntos recibidos por este Congreso del Estado, se desprende que no se recibió en tiempo y forma la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcciones correspondiente al Municipio de **Tula, Tamaulipas**, la cual tuvo como límite para ser entregada hasta el 10 de septiembre del actual, por lo que de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, corresponde a este Honorable Pleno Legislativo determinar la actualización de las Tablas de Valores para el ejercicio fiscal **2022**, como es el caso que nos ocupa.

II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver sobre la propuesta de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está facultada para conocer y analizar las propuestas de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, para que los Municipios cuenten con los instrumentos legales que les permitan realizar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Así también, cabe señalar que este Poder Legislativo local es competente para resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y LXI, así como el 133 párrafo tercero de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

En frecuencia con la disposición constitucional que antecede, las Comisiones Unidas tienen plenas facultades para fungir como órganos dictaminadores, con base en lo dispuesto en el artículo 58, fracciones I y LXI de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de estos órganos legislativos respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa sometida a consideración de estas Comisiones Unidas, tienen como propósito expedir las **Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones** que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el **ejercicio fiscal del año 2022**, para el **Municipio de Tula, Tamaulipas**, Tamaulipas.

IV. Aspectos relevantes sobre las Tablas de Valores Unitarios

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, constituye el elemento principal para determinar el valor catastral de los inmuebles, ya que contiene los valores por unidad de superficie para los terrenos, sean urbanos, suburbanos o rústicos, así como para los diferentes tipos de construcciones, lo que permite establecer la base gravable de los inmuebles mediante los valores unitarios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es necesario precisar, que el valor catastral, observado desde la perspectiva del carácter general de la ley que lo regula, cumple una función plural, ya que dentro de ella se contienen aspectos tan diversos como la elaboración de planes y proyectos socioeconómicos, y la determinación de bases para calcular las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, fraccionamiento de ésta, división, consolidación, traslación, mejora y las que tengan como propósito el cambio del valor de los inmuebles. De ahí que el valor catastral sirva como referencia para la determinación del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, que constituye una importante fuente de ingresos para los municipios y que les permite contar con recursos económicos para solventar los gastos propios de su gestión administrativa.

En ese mismo contexto, los artículos 49, fracción II y 107 del Código Municipal, así como los artículos 15, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, constituyen el marco legal al que se circunscriben las facultades de los Ayuntamientos para iniciar decretos, el establecimiento de la base del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, que será el valor catastral que resulte de la aplicación de las Tablas de Valores, así como las competencias en materia catastral para los Ayuntamientos del Estado respectivamente. En este último dispositivo legal citado, se explica el sistema de valuación y líneas de trabajo que deberán seguir las autoridades en la materia, así como los procedimientos para la formulación, establecimiento y actualización de los valores unitarios de suelo y construcciones y los factores y coeficientes de demérito o incremento y que sirven de base para la determinación del valor catastral de los predios ubicados en su jurisdicción territorial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Unidas dictaminadoras.

Como ha quedado expuesto en el cuerpo del presente dictamen, la acción legislativa que nos ocupa atiende el propósito de expedir las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el **ejercicio fiscal del año 2022**.

Es pertinente mencionar que la presente acción legislativa se sustenta en base a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, que textualmente señala:

“Los Ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado las propuestas de tablas de valores y, en su caso, adjuntar las observaciones y recomendaciones realizadas respecto a éstas por las Juntas Municipales de Catastro, a más tardar el 10 de septiembre del año inmediato anterior al que se aplicarán dichos valores, para proceder a su análisis, revisión, discusión, modificación y aprobación, en su caso. Si los Ayuntamientos no presentaran nueva propuesta de tabla de valores, el Congreso del Estado determinará la actualización de las mismas.”

En ese sentido, se concluye que esta Legislatura local, con relación al caso concreto, resulta competente para determinar la actualización de las Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal **2022**, en atención a que el citado Ayuntamiento **no presentó una nueva propuesta para dicho ejercicio fiscal**.

A la luz de lo anteriormente expuesto, estos órganos parlamentarios, estiman conveniente ratificar las Tablas de Valores Unitarios del actual ejercicio fiscal 2021 del Municipio de **Tula**, Tamaulipas, expedidas por este Congreso del Estado mediante **Decreto No. LXIV-195**, publicado en el Periódico Oficial del Estado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

anexo al número 137, de fecha 12 de noviembre del año próximo pasado, dado que no se cuentan con los elementos suficientes como son los estudios técnicos de valores unitarios de terrenos y construcciones o los factores de incremento o demerito de los mismos, las circunstancias del mercado del suelo, el equipamiento e infraestructura urbana, esto es, todos los instrumentos que la Ley de Catastro establece y que corresponde proveer a los Ayuntamientos, para sustentar su propuesta de actualización de valores catastrales.

Cabe mencionar, que para estos órganos dictaminadores, no pasa desapercibido el hecho de que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio, tienen íntima relación con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, en virtud de que son la base para el cobro del impuesto predial contemplado en la Ley de Ingresos y de su ejercicio en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Por las razones anteriormente expuestas y en el entendido de que se pretenden establecer criterios justos y equilibrados para la valuación catastral de los predios ubicados en la jurisdicción territorial del Municipio referido, quienes integramos estas Comisiones Unidas, respetuosamente sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, para su discusión y aprobación en su caso, el presente dictamen con proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, Y COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DE DEMÉRITO, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS, CENTROS DE POBLACIÓN DE ORIGEN EJIDAL, CONGREGACIONES Y DEMÁS LOCALIDADES, ASÍ COMO DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

Artículo 1º. Se ratifican para el ejercicio fiscal del año 2022, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, y los coeficientes de incremento y de demérito del actual ejercicio fiscal 2021, expedidas por este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas mediante Decreto No. LXIV-195, publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 195, de fecha 12 de noviembre del año próximo pasado, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del Municipio de Tula, Tamaulipas, contenidos en las siguientes tablas especificadas:

I. PREDIOS URBANOS

Valores unitarios para Terrenos Urbanos por M² expresados en pesos según su ubicación:

| No. Zona | Denominación | Ubicación | Calle | Valor por m ² |
|----------|--------------|-----------|-----------------------|--------------------------|
| 1 | Zona Centro | Al Norte | Damián Carmona | \$ 500.00 |
| | | Al Sur | Ramírez Guillen | \$ 500.00 |
| | | Al Este | Juárez | \$ 500.00 |
| | | Al Oeste | Ocampo a S. Degollado | \$ 500.00 |

BANDAS DE VALORES

| Calle | Calle Norte | Calle Sur | Valor por m ² |
|------------------|----------------|-------------------|--------------------------|
| Lerdo de Tejada | De Zaragoza | A Ramírez Guillen | \$ 500.00 |
| Hidalgo y Juárez | Damián Carmona | Dr. Millet | \$ 500.00 |
| | Leona Vicario | | \$ 500.00 |
| | Aldama | | \$ 500.00 |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| No. Zona | Ubicación | Valor por m ² |
|----------|---|--------------------------|
| | * Barrios con todos los servicios y con afluencia a la zona centro mayor influencia comercial (alta vista, pila, cantarranas mora, cerro del aire, cardonal, tijera, peñita, piedras, divisadero, mirador). | \$ 200.00 |
| | * Barrios con todos los servicios y con afluencia a la zona centro. Menor influencia comercial (piedras, trojas). | \$ 150.00 |

BANDA DE VALOR

| Calle | Calle Este | Calle Oeste | Valor por m ² |
|------------------------|-----------------------|-----------------|--------------------------|
| CARDENAS GONZALEZ | NETZAHUALCOYOTL | CALLEJON 5 | \$ 500.00 |
| EMILIANO ZAPATA | | | \$ 500.00 |
| CARRETERA NACIONAL 101 | ENTRADA A LOS CHARCOS | CAMINO A NAHOLA | \$ 500.00 |

| No. Zona | Ubicación | Valor por m ² |
|----------|---|--------------------------|
| 3 | * BARRIOS CON SERVICIOS DE AGUA Y LUZ. INTERMEDIA DENTRO DE LA CIUDAD | \$ 100.00 |

| No. Zona | Ubicación | Valor por m ² |
|----------|---|--------------------------|
| 4 | * BARRIOS CON SERVICIO DE AGUA O LUZ PERIFERIA DE LA CIUDAD | \$ 100.00 |

| No. Zona | Ubicación | Valor por m ² |
|----------|---|--------------------------|
| 5 | * BARRIOS SIN SERVICIO Y DE DIFICIL ACCESO. | \$ 50.00 |

* SE LOCALIZAN 20 BARRIOS, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL, (LAS PIEDRAS, MARAVILLAS, EL ZACATONAL, BUENA VISTA, LA COMA, LA MORA, CERRO DEL AIRE, INDEPENDENCIA, LA PILA, ALTA VISTA, EL CARDONAL, LA PEÑITA, CANTARRANAS, LA CAMPANA, LAS TINAJAS, EL MIRADOR, EL DIVISADERO, EL JICOTE, SAN LUISITO Y LAS TROJES); POR LO QUE SE TIPIFICAN EN FUNCION DE SERVICIOS PUBLICOS EXISTENTES EN CADA UNO DE ELLOS.

LOS VALORES POR M² NO CONTENIDOS EN ESTA TABLA SE ASIGNARÁN SIMILARES POR UBICACIÓN, RED DE SERVICIOS Y TOPOGRAFIA.

COEFICIENTES DE DEMERITOS E INCREMENTOS PARA TERRENOS URBANOS

1.- Demérito o disminución del valor

A) FACTOR DE FRENTE:

Predios con frente menor de 7 metros lineales:

Factor de demérito

| | | |
|---|--------------------|------|
| 1 | 6 metros lineales. | 0.95 |
| 2 | 5 metros lineales. | 0.90 |
| 3 | 4 metros lineales. | 0.85 |
| 4 | 3 metros lineales. | 0.80 |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | |
|---|--------------------|------|
| 5 | 2 metros lineales. | 0.70 |
| 6 | 1 metro lineal. | 0.60 |

B) Predios con frente menor de un metro e interiores: Factor de demérito 0.50

C) FACTOR DE FONDO:

Predios con profundidad de más de 35 metros lineales: Factor de demérito

| | | |
|--|---------------------|------|
| | 40 metros lineales. | 0.90 |
| | 45 metros lineales. | 0.85 |
| | 50 metros lineales. | 0.80 |
| | 60 metros lineales. | 0.75 |

D) FACTOR DE DESNIVEL: Predios con pendientes fuertes: Factor de demérito 0.85

E) Factor de terreno resultante: Predios con superficie mayor de 500 m² : 0.70 al terreno restante

F) FACTOR POR SUPERFICIE

| | | |
|---------------------|---------------|------|
| EN METROS CUADRADOS | 0 - 300 | 1.00 |
| | 301 - 500 | 0.90 |
| | 501 - 1000 | 0.80 |
| | 1001 - 5000 | 0.70 |
| | 5001 - 10000 | 0.60 |
| | 10001 - y más | 0.50 |

Nota: En ningún caso, la aplicación de demérito podrá ser menor de 0.50

2.- Méritos o incrementos de valor de terreno

Factor de posición del terreno en la manzana:

| | | |
|------------------------|-----------------------|-------------|
| Incremento por esquina | Comercial de primera. | Factor 1.25 |
| | Comercial de segunda. | 1.20 |
| | Habitacional primera. | 1.15 |
| | Habitacional segunda. | 1.10 |

B) CONSTRUCCIONES

Valores unitarios para tipos de Construcción por m² expresados en pesos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CONSTRUCCIONES MODERNAS

| Tipo | Calidad | Valor unitario |
|------|------------------------|----------------|
| 01 | CONSTRUCCIÓN MUY BUENA | \$ 2,000.00 |
| 02 | CONSTRUCCIÓN BUENA | \$ 1,000.00 |
| 03 | CONSTRUCCIÓN MEDIANA | \$ 500.00 |
| 04 | CONSTRUCCIÓN ECONOMICA | \$ 300.00 |
| 05 | CONSTRUCCIÓN POPULAR | \$ 200.00 |

CONSTRUCCIONES ANTIGUAS

| Tipo | Calidad | Valor unitario |
|------|----------------|----------------|
| 06 | ECONOMICA | \$ 1,000.00 |
| 07 | MEDIA | \$ 1,500.00 |
| 08 | MEDIA SUPERIOR | \$ 2,000.00 |

Para la práctica de la valuación catastral de las construcciones ubicadas en el Municipio, se aplicarán los presentes valores unitarios, tomándose en cuenta para la determinación del valor de la construcción los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

LOS VALORES UNITARIOS PARA TIPOS DE CONSTRUCCIÓN ANTERIORES SE DEMERITARÁN DE ACUERDO A SU ESTADO DE CONSERVACIÓN:

| TIPO | CALIDAD | Factor de demérito |
|------|---------|--------------------|
| 01 | BUENO | 1.00 |
| 02 | REGULAR | 0.85 |
| 03 | MALO | 0.70 |
| 04 | RUINOSO | 0.30 |

II. PREDIOS SUBURBANOS

| | |
|--|--|
| Valores unitarios para terreno en áreas colindantes en desarrollo urbano: | De \$ 10.00 a \$ 15.00 por m ² |
| Valores unitarios expresados en pesos por m ² para terrenos de centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades: | valor por m ² De \$ 15.00 a \$ 25.00 |
| Valores unitarios expresados en pesos por m ² para las construcciones en los centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades: | valor por m ² De \$ 100.00 a \$ 150.00 |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. PREDIOS RÚSTICOS

Tabla de valores unitarios expresados en pesos por Hectárea:

| Uso del suelo | Valor unitario por ha. |
|---------------|------------------------|
| RIEGO | \$ 5,000.00 |
| TEMPORAL | \$ 2,500.00 |
| PASTIZALES | \$ 3,000.00 |
| AGOSTADERO | \$ 2,000.00 |
| FORESTAL | \$ 1,000.00 |
| CERRIL | \$ 300.00 |

COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DEMÉRITO DEL VALOR PARA TERRENOS RÚSTICOS

A) TERRENOS CON UBICACIÓN: FACTOR

| | | |
|--|--------------|------|
| | Excelente | 1.15 |
| | Favorable | 1.00 |
| | Regular | 0.90 |
| | Desfavorable | 0.80 |

B) TERRENOS CON ACCESO:

| | | |
|--|----------|------|
| | Bueno | 1.15 |
| | Regular | 1.00 |
| | Mínima | 1.00 |
| | Moderada | 0.90 |
| | Severa | 0.75 |
| | Malo | 0.85 |

C) TERRENOS PEDREGOSOS:

| | | |
|--|----------|------|
| | Mínima | 1.00 |
| | Moderada | 0.90 |
| | Alta | 0.75 |
| | Excesiva | 0.65 |

D) TERRENOS CON EROSIÓN:

E) TERRENOS CON TOPOGRAFÍA:

| | | |
|--|------------------|------|
| | Semiplana | 1.00 |
| | Inclinada media | 0.95 |
| | Inclinada fuerte | 0.80 |
| | Accidentada | 0.75 |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

F) ACCESO A VÍAS DE COMUNICACIÓN:

| | |
|--|------|
| Colindantes a caminos federales y estatales | 1.15 |
| Colindantes a ríos, arroyos, presas y lagunas | 1.10 |
| Colindantes a menos de 2.5 Km. de vías de comunicación | 1.05 |

G) TERRENOS SALITROSOS:

| | |
|--|------|
| | 0.60 |
|--|------|

H) SITUACIÓN JURÍDICA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA:

| | |
|-------------------|------|
| Propiedad privada | 1.00 |
| Ejidal | 0.60 |
| Posesión | 0.60 |

Los valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico. Se exceptúan las construcciones enunciadas en el artículo 105, fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 107 del propio Código de la base gravable para los predios rústicos.

Artículo 2º. Para la determinación del valor catastral de los predios suburbanos ubicados en localidades sin estudio técnico, así como de nuevos predios producto del fraccionamiento o subdivisión de los existentes y en general los que no queden comprendidos en este Decreto, el Ayuntamiento determinará valores catastrales provisionales como lo establece la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 3º. Cuando existan causas supervinientes relacionadas con los linderos y características de los sectores catastrales, se haga necesario crearlos o modificarlos, el Ayuntamiento tendrá la facultad para realizar lo conducente, a efecto de que tales sectores se encuentren acordes con la realidad del valor de mercado y ubicación de los predios.

TRANSITORIO

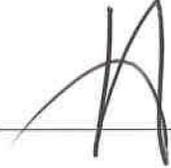
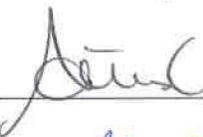
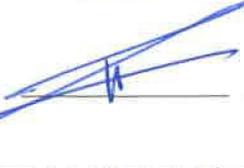
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--|-----------|------------|
| Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández Presidente |  | _____ | _____ |
| Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos Secretario |  | _____ | _____ |
| Dip. Juan Vital Román Martínez Vocal |  | _____ | _____ |
| Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica Vocal |  | _____ | _____ |
| Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson Vocal |  | _____ | _____ |
| Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez Vocal |  | _____ | _____ |
| Dip. Carlos Fernández Altamirano Vocal |  | _____ | _____ |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN INHERENTE A LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| Dip. José Braña Mojica Presidente | | _____ | _____ |
| Dip. Imelda Margarita San Miguel Sánchez Secretario | | _____ | _____ |
| Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos Vocal | | _____ | _____ |
| Dip. Juan Vital Román Martínez Vocal | | _____ | _____ |
| Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy Vocal | | _____ | _____ |
| Dip. Eliphaeth Gómez Lozano Vocal | | _____ | _____ |
| Dip. Linda Mireya González Zúñiga Vocal | | _____ | _____ |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN INHERENTE A LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.